



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE SARAVENA

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS

NIT. 834.000.926 - 0 PERS. JURID. 1583 DEL 7 DE MAYO 1981
CALLE 27 No. 15-33 TELF. 097 - 8891423 - Cel. 312 5944636
SARAVENA - ARAUCA



ESTATUTO DEL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SARAVENA - ARAUCA REFORMA 2012

CAPITULO I NATURALEZA Y OBJETO

HISTORIAL: EL CUERPO DE BOMBEO VOLUNTARIOS DE SARAVENA, fue creado el 22 de NOVIEMBRE de 1980, debidamente reconocido mediante personería jurídica numero 1583 del 7 de MAYO de 1981 emanada del MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA.

ARTICULO 1. Reforma estatutaria la institución denominada **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SARAVENA ARAUCA** con sede en este municipio.

ARTICULO 2. El Cuerpo de bomberos de Saravena Arauca es una asociación cívica, sin ánimo de lucro, de utilidad común, integrada por personas naturales que además de estos estatutos, se rige por la Ley 1575 y el reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico, expedido por la Junta Nacional de Bomberos de Colombia:

ARTICULO 3. Denominación y Domicilio. Se denominara "Cuerpo de Bomberos Voluntarios" y se añadirá el nombre de la unidad político-administrativa o entidad territorial de la jurisdicción en la que actuara. Para todos los aspectos legales, el domicilio del cuerpo de bomberos voluntarios es en el Municipio de Saravena departamento de Arauca actualmente ubicado en la dirección calle 27 numero 15-33 barrio el centro teléfono 8891423, su radio de acción puede extenderse a todo el país por principio de solidaridad.

El lema del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de SARAVENA es el adoptado por sus fundadores: "SERVIMOS CON AMOR, VALOR, ABNEGACION Y DISCIPLINA", y debe ser utilizado en todos los documentos que se emitan en la institución.

El presente documento es fiel copia tomada de su Original.

"Servimos con amor, valor, abnegación y disciplina"

CR



CAPITULO II OBJETO Y DURACION

ARTICULO 4. Objeto. El cuerpo de bomberos tiene las siguientes funciones.

1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, inundaciones, y calamidades conexas para el caso de explosivos se atiende el llamado de las autoridades militares o de policía anti explosivos para su respectivo apoyo. Presentar su informe oficial a las autoridades correspondientes.
2. Desarrollar campañas públicas y programas de prevención, de incendios y otras calamidades conexas.
3. Servir de organismo asesor de los distritos, municipios, territorios indígenas del municipio en seguridad contra incendios y calamidades conexas.
4. Colaborar con las autoridades en el control de las medidas obligatorias de seguridad contra incendios y desarrollar la supervisión y control en los demás casos en que se figure delegación.
5. Apoyar a los concejos municipales de gestión del riesgo en la prevención y atención de desastres en asuntos bomberiles cuando estos lo requieran.
6. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por los órganos de la junta Nacional de Bomberos de Colombia.
7. Promover, desarrollar y coordinar actividades de servicio a la comunidad y ayuda en casos de desastre, tales como: operaciones de búsqueda, rescate y salvamento; primeros auxilios, campañas educativas y ecológicas, brigadas de salud, eventos y actos públicos.
8. Crear y adoptar una cultura de compromiso con la institución y la comunidad en preservar la vida y bienes.

ARTICULO 5. Duración. Indefinida

CAPITULO III CONDICIONES DE ADMISION, RENUNCIAS Y RETIRO DE SUS ASOCIADOS

ARTICULO 6. Requisitos de admisión. El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Saravena Arauca esta integrado por ciudadanos Colombianos sin distinción de raza, sexo, credo político o religioso, que deberán servir a la comunidad, los que deben presentar y aprobar los requisitos mínimos que para tal fin se establezcan a continuación.

1. Presentar solicitud escrita de ingreso
2. Tener cédula colombiana o tarjeta de identidad en el caso de los menores de edad con una autorización de sus padres autenticada
3. Grado de escolaridad definida por cada institución bomberil Tener definida la situación militar, salvo el caso de los menores de edad.
4. Aprobar el examen médico físico y las pruebas físicas, sicológicas y psicológicas.

El suscrito Funcionario de la
Secretaría General y Desarrollo
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.



ARTICULO 7. De retiro. Son causales de retiro de sus miembros:

1. Retiro voluntario regularmente aceptado.
2. Retiro de los integrantes por violación a las leyes, los reglamentos internos, de la institución Retiro Honorífico.
3. Muerte.
4. Violación del régimen disciplinario (decreto 953 de 1997).
5. Disolución de la institución.
6. Por las demás causales establecidas en el reglamento técnico, administrativo y operativo.

ARTICULO 8. La renuncia del servicio activo debe dirigirse individualmente por escrito a la Junta Directiva o Concejo de Oficiales si existiere.

Parágrafo: se aceptaran o se rechazaran las renunciaciones después de su previo estudio.

CAPITULO IV

DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 9. Derechos, prohibiciones, inhabilidades. Los derechos, las prohibiciones y las inhabilidades de los miembros de un cuerpo de bomberos son las contenidas en los artículos 13, 15 y 16 del decreto 953 de 1997.

ARTICULO 10. Obligaciones. Son deberes del personal del Cuerpo Bomberil:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución, las leyes, los reglamentos y el estatuto interno de la institución.
2. Desempeñar personalmente con solicitud, eficiencia, moralidad e imparcialidad las funciones a su cargo.
3. Formular, coordinar o ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes de conformidad con las normas que lo regulan.
4. Obedecer y respetar a sus superiores.
5. Cuidar elementos que le sean asignados para su trabajo evitando la pérdida, sustracción, destrucción y malos manejos.
6. Cumplir y hacer cumplir las medidas de seguridad de la institución.
7. Dedicar la totalidad del tiempo de trabajo y sus funciones que le han sido asignadas.
8. Denunciar los delitos o faltas que tuviere conocimiento al comandante o al oficial de más rango existente en la institución Tener presente en todos los momentos, los principios, la buena fe y las relaciones humanas

El suscrito, Funcionario de la Secretaría General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca hace constar que el presente documento es fiel copia tomada de su Original.



9. Custodiar los bienes que entren bajo su cuidado con ocasión de un siniestro.
10. Promover ante las autoridades competentes con la autorización del representante legal, las investigaciones penales o disciplinarias contra personas que hallan causado perjuicios ocasionando incendios y calamidades conexas; Cumplir las sanciones impuestas por los superiores.
11. Prestar el auxilio solicitado aun estando por fuera del servicio obligatorio.
12. Respetar los miembros de otros cuerpos de bomberos sean nacionales o extranjeros.
13. Respetar el conducto regular y su autorización para toda diligencia que se trate de la institución de bomberos. Rendir por escrito el informe de auxilio o servicio inmediatamente se preste el servicio.
14. Tramitar las solicitudes por escrito a los subordinados con el fin de prevenir y reprimir las infracciones contra la disciplina.
15. Legalizar oportunamente los dineros recibidos por los avances.
16. Mantener cuidado en el aseo y presentación personal así como en el dormitorio, elementos a su cargo y equipos cuando las circunstancias lo dispongan.
17. Presentarse al comando al finalizar cada licencia, o al concluir una sanción que se le halla sido impuesta.
18. Acudir en ayuda del subordinado cuando por razones de equidad, justicia o bienestar, sea necesaria la intervención del superior.
19. Velar por el buen uso y cuidado de los implementos, prestar con eficiencia y esmero los servicios a su cargo sin recibir propinas de la ciudadanía en caso de los servicios de emergencia.
20. Atender en forma oportuna los llamados de emergencia que realice la comunidad.
21. Cumplir con eficiencia y diligencia el servicio encomendado de prevención, control de incendios y actividades conexas a cargo de las instituciones bomberiles.
22. Abstenerse de cualquier omisión que cause la suspensión o perturbación del servicio que implique el abuso o ejercicio indebido del cargo o función.
23. Desempeñar bien sus funciones recibiendo beneficios a contraprestaciones legales.
24. Observar el reglamento interno del cuerpo de bomberos voluntarios de Saravena Las demás que determine las leyes, reglamentos y estatutos.

CAPITULO V


ESCALAFON GENERAL

ARTICULO 11. El orden jerárquico en cuanto a la organización del personal activo en línea descendente corresponde a los siguientes grados:

CAPITÁN
TENIENTE
SUBTENIENTE
SARGENTO PRIMERO
SARGENTO SEGUNDO
CABO
BOMBERO

El suscrito Funcionario de la
Secretaría General y Desarrollo
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.

47 57



ARTICULO 12. Es oficial, el miembro de la institución a quien se le a conferido el grado de subteniente, teniente o capitán. Es suboficial a quien se le ha conferido el grado de Cabo, Sargento segundo, Sargento primero

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 13. Administración. El cuerpo de bomberos voluntario de Saravena Arauca será administrado y dirigido por un comandante y representante legal, un revisor fiscal, y demás socios. De acuerdo con las funciones y atribuciones de cada uno y según el presente estatuto y reglamento general administrativo operativo técnico aprobado por la junta nacional de bomberos.

ARTICULO 14. Integración. La junta directiva es la máxima autoridad del cuerpo de bomberos voluntario de Saravena Arauca y está compuesto por un comandante y representante legal un presidente un vise presidente un tesorero un secretario un fiscal

El comandante la junta directiva y un oficial de alto rango reglamentarán las condiciones de ascenso del personal de la institución asta que hallan oficiales suficiente para la conformación del concejo de oficiales para acogerse a los requisitos mínimos establecidos en el reglamento técnico, administrativo y operativo del la coordinación nacional de bomberos.

ARTICULO 15. La junta directiva y un oficial

1. Como máxima autoridad bomberil le corresponde cumplir la constitución, la Ley, los reglamentos y los estatutos.
2. Reglamentar la organización interna de la institución.
3. Elegir comandante y representante legal del cuerpo de bomberos por un periodo de cuatro años y subcomandante. Este lo elegirá de una tema de unidades que tengan el tiempo reglamentario y un titulo profesional que lo acredite presentada por el comandante Prestar colaboración al comandante en el cumplimiento de sus funciones.
4. Desarrollar planes y programas para la prevención de emergencias y desastres relacionados con su actividad Bomberiles
5. Aprobar el presupuesto de la institución presentado por el comandante siempre y cuando se ajuste a la realidad del estado de la institución
6. Aceptar o rechazar las solicitudes de ingresos y bajas de sus unidades.
7. En coordinación con el comandante establecerá relaciones con los demás cuerpo de bomberos del país, nombrando delegados que deban representar a la institución en seminarios, congresos y eventos.
8. Aprobar contratos que comprometan los bienes de la institución.
9. Expedir el reglamento interno del cuerpo de bomberos.
10. Resolver oportunamente las consultas y cumplir funciones del cuerpo asesor del comandante.
11. Designar los miembros del tribunal disciplinario permanente de acuerdo al reglamento interno de la institución.
12. Elegir revisor fiscal y tesorero para un periodo de 4 años o por un tiempo acorde con las decisiones de la asamblea general.

El suscrito Funcionario de la
Secretaría General y Desarrollo
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.



13. Decretar honores, ascensos, distinciones y condecoraciones del personal de la institución de acuerdo con la reglamentación interno del cuerpo de bomberos y el reglamento General Administrativo, Operativo y Técnico aprobado por la dirección Nacional de Bomberos.
14. Determinar la remuneración del comandante.
15. Elegir democráticamente por periodos determinados un presidente un vicepresidente y un secretario.

ARTICULO 16. Quórum. Para las secciones ya sean ordinarias o extraordinarias el Quórum es la mitad más uno de sus miembros y son validas y obligatorias las decisiones que se tomen por la mayoría de los asistentes. Previa citación por escrito.

Durante las secciones se ignora la antigüedad y rango de los participantes para permitir la deliberación democrática y tienen voto quienes hayan asistido a las seis últimas reuniones, salvo ausencia por causa justificada presentando por escrito la justificación

Parágrafo: De lo tratado se dejará constancia en una acta que deberá ser suscrita por quienes actúen como presidente y secretaria.

ARTICULO 17. Reuniones. La junta directiva y el comandante y representante legal se reúne como mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameritan.

ARTICULO 18. Convocatoria la junta directiva comandante y representante legal. Puede ser convocada por el presidente el comandante y representante legal

ARTICULO 19. Del comandante. El comandante es elegido por la junta directiva y teniendo en cuenta los reglamentos para tal fin. El comandante es elegido entre los que cumplan con los requisitos exigidos en el reglamento técnico, administrativo y operativo expedido por la junta nacional de bomberos y en los presentes estatutos.

ARTICULO 20. Funciones del comandante. Son funciones del comandante:

1. Ejercer el mando activo de la institución.
2. Representar a la institución en los actos administrativos y sociales.
3. Vigilar el estricto cumplimiento de los estatutos y reglamentos manteniendo siempre la disciplina.
4. Sancionar de acuerdo con los estatutos y reglamentos; aquellas faltas violatorias de los mismos-
5. Ordenar ejercicios, revistas o entrenamientos cada vez que lo considere necesario.
6. Nombrar sus inmediatos colaboradores.

El suscrito Funcionario de la Oficina General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca hace constar que el presente documento es fiel copia tomada de su Original.



7. Rendir informe trimestral sobre gestión a la junta directiva y al oficial existente.
8. Participar activamente en la capacitación del personal.
9. Estar dispuesto y en disponibilidad de atender emergencias.
10. Las demás funciones que le sean asignadas.

ARTICULO 21. EN ausencia del comandante Ejerce las funciones un miembro de la institución que cuente con la idoneidad confianza total de la directiva y el comandante y representante legal de la institución

ARTICULO 22. Del revisor fiscal. La revisoría fiscal es el órgano de supervisión fiscal del cuerpo de bomberos y esta a cargo de una persona que cuente con su credencial de profesional y que tenga pleno conocimiento de la institución y lo designe la junta directiva y el comandante representante legal debe reunir lo exigido en la ley.

Funciones:

1. Asegurarse que las actividades del cuerpo de bomberos se ejecuten de conformidad con los estatutos, reglamentos y leyes vigentes.
2. Efectuar los arqueos de fondos y bienes cuando lo juzgue necesario y por lo menos cada semestre.
3. Autorizar con su firma los inventarios y balances.
4. Informar oportunamente a las autoridades competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por la junta directiva o el comandante.
Representante legal y el oficial existente
5. Vigilar muy especialmente la utilización de los equipos y bienes del cuerpo de bomberos sean usados correctamente solo para el beneficio de la comunidad

ARTICULO 23. Del tesorero. Son funciones del tesorero:

1. Ser responsable del cuidado y manejo de los dineros y bienes del cuerpo de bomberos.
2. Llevar los libros de tesorería y de los inventarios diligenciados por si mismo o por medio de un auxiliar contable que pertenezca a la institución al igual que los libros de contabilidad necesarios y debidamente actualizados.
3. Conservar los comprobantes los cuales deben cumplir con todos los requisitos exigidos por la ley.
4. Responder por los dineros y bienes del cuerpo de bomberos. El monto de la póliza lo definirá la junta directiva y el comandante representante legal y el oficial existente
5. Firmar conjuntamente con el comandante los documentos que impliquen el uso de dinero, de bienes previo cumplimiento de los requisitos.
6. Rendir informe detallado sobre el movimiento de tesorería.

Funcionario de la Secretaría General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca hace constar que el presente documento es fiel copia tomada de su Original.

7

c/12

7. Recaudar dineros y reclamar oportunamente las donaciones que se le otorga al cuerpo de bomberos a través de personas naturales o jurídicas reconocidas y sin antecedentes ilícitos.
8. Facilitar los libros y documentos a su cargo al revisor fiscal.



Artículo 24. De la representación legal. El representante legal del cuerpo de bomberos es elegido por la junta directiva y sus funciones son:

1. Representar jurídicamente a la institución.
2. Informar oportunamente al comando sobre medidas y disposiciones que en virtud de sus atribuciones hubiere tomado durante la reunión anterior.
3. Representar el cuerpo de bomberos con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
4. Realizar los contratos que fueren necesarios para el desarrollo del cuerpo de bomberos.
5. Constituir apoderados judiciales para la defensa los intereses del cuerpo de bomberos.
6. Presentar los informes que solicite la junta directiva Los demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el cuerpo de bomberos

CAPITULO VI

DE LOS ASCENSOS

ARTICULO 25. Los ascensos se conferirán al personal en servicio activo, que cumplan con los siguientes requisitos establecidos dentro del orden jerárquico y con sujeción al reglamento general administrativo, operativo y técnico, del Sistema Nacional de Bomberos y al presente estatuto.

1. Tener el tiempo mínimo de servicio efectivo establecido par cada grado:
Capitán: 4 años de Teniente Sargento 1° 4 años de Sargento 2°
Teniente: 4 años de Subteniente Sargento 2° 4 años de Cabo
Subteniente: 4 años de Sargento 1° cabo 5 años de Bmbero.
2. Adelantar y aprobar los cursos de capacitación para ascenso.
3. Acreditar aptitud psicofísica
4. Concepto favorable del consejo de oficiales para los suboficiales; de la delegación departamental para los Subtenientes y Tenientes de la Junta Nacional de Bomberos para los Capitanes.

El suscrito Funcionario de la
Secretaría General y Desarrollo
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.

8

C/2

Parágrafo: El Bombero o Suboficial que tenga no menos de un año de antigüedad y como mínimo 250 horas de capacitación en cursos avalados por la Junta Nacional de Bomberos y que obtenga un título profesional universitario será ascendido al grado de Subteniente, con el previo cumplimiento de la ley, el reglamento general administrativo, Operativo y técnico, del Sistema Nacional de Bomberos y a criterio y discrecionalidad de la junta directiva.



REGIMEN ADMINISTRATIVO Y DISCIPLINARIO

Artículo 26. Régimen administrativo. El cuerpo de bomberos voluntarios de Saravena Arauca es una institución sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica, (1583) expedido DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA reconocida como tal por la autoridad competente, organizada para la prestación de servicio público esencial de prevención y atención de incendios y calamidades conexas, constituida al tenor de lo establecido en La Ley 1575 de 2012.

Para todos los efectos disciplinarios se tiene en cuenta lo establecido en el decreto 953 de 1997 y los parámetros señalados por la junta nacional de bomberos de Colombia, en cuanto a los bomberos voluntarios.

Artículo 27. Objeto. El reglamento disciplinario tiene por objeto asegurar la legalidad, moralidad, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en la prestación de servicio público esencial de la actividad bomberil mediante un sistema que regule la conducta de los bomberos:

Artículo 28. Competencia. Las sanciones son impuestas por el comandante o por quien haga sus veces en el cuerpo de bombero. Es competencia de la junta directiva y el oficial existente investigar y sancionar al comandante.

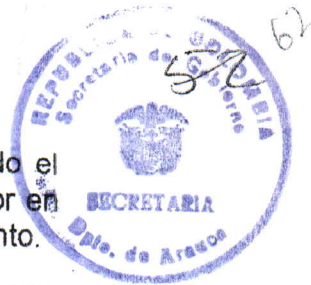
Artículo 29. Noción de disciplina. Es condición esencial para la buena marcha de la institución, implica la observancia de la constitución, las leyes, los decretos, reglamento y estatutos que consagran los derechos, los deberes, prohibiciones e inhabilidades.

Artículo 30. Mantenimiento de la disciplina. Son responsables todos los miembros de la institución.

Artículo 31. Medios para encausar la disciplina. Pueden ser preventivos o correctivos. Los primeros se utilizan para mantenerla o fortalecerla y los segundos para reestablecerla cuando haya sido quebrantada.

Artículo 32. Noción de orden. Expresa de la autoridad competente que debe observar y ejecutar. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara y precisa.

El suscrito Funcionario de la Secretaría General y Desarrollo Institucional del Departamento de Arauca hace constar que el presente documento es fiel copia tomada de su Original.



Artículo 33. Cumplimiento de la orden. Es de carácter obligatorio cuando el subalterno tenga dudas sobre su inconveniencia debe advertirlo al superior en forma respetuosa, de manera verbal o escrita sin perjuicio de su cumplimiento.

Artículo 34. Noción de conductos regulares. Es el medio empleado para transmitir órdenes, disposiciones, consignas, solicitudes, e informe o reclamaciones escritas y verbales, a través de líneas de mando establecidas dentro de la institución.

Artículo 35. Funcionamiento. El conducto regular debe observarse en línea ascendente o descendente cuando el subordinado reciba una orden directa debe cumplirla dando aviso a sus superior inmediato.

Artículo 36. Pretermisión. El conducto regular debe permitirse solamente ante hechos y circunstancias de los que se puedan derivar resultados perjudiciales.

CAPITULO VII PATRIMONIO

Artículo 37. Constitución del patrimonio. El patrimonio del cuerpo de bomberos voluntarios de Saravena Arauca está constituido por:

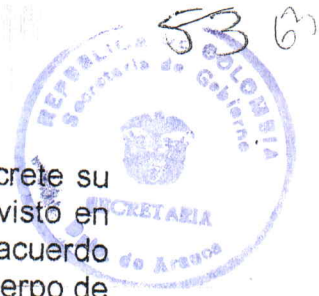
1. Cuotas que aporten los fundadores y otras personas.
2. Los bienes que en la actualidad posee y los que en el futuro adquiera.
3. Los aportes nacionales departamentales, municipales y particulares.
4. Las donaciones o herencias que reciba a cualquier título.
5. El producto de contratos o convenios celebrados con distritos, municipios o entidades territoriales, indígenas para la prestación de servicios.
6. Los recursos provenientes del fondo nacional de bomberos de Colombia.

Artículo 38. Destino del patrimonio. El patrimonio del cuerpo de bomberos voluntarios de Saravena Arauca no puede destinarse a fin distinto de lo expresado en su objeto.

CAPITULO VIII DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 39. Disolución. El cuerpo de bomberos Voluntario de Saravena Arauca se disolverá por las causales que la ley establece de manera general para esta clase de asociaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común y en particular, cuando la junta directiva el comandante y los miembros activos lo decida con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Igualmente se disolverá, extraordinariamente, por embargo de su patrimonio. De la misma manera, el cuerpo de bomberos voluntario se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por el ministerio del interior y de justicia y por las causales legales establecidas.

El suscrito, Funcionario de la
Secretaría General y Desarrollo
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.



Artículo 40. Liquidación. Cuando el cuerpo de bomberos voluntarios decreta su disolución, en el mismo acto el cuerpo de bomberos, con el Quórum previsto en estos estatutos, procederá a nombrar liquidador. En caso de no llegar a un acuerdo con el nombre del liquidador ejercerá como tal el representante legal del cuerpo de bombero inscrito ante la autoridad competente.

El mismo procedimiento anterior se sujetará el nombramiento del liquidador cuando la disolución del cuerpo de bomberos voluntarios tenga como causa la cancelación de la personería jurídica decretada por la autoridad competente.

No obstante, sino existe representante legal inscrito designará el liquidador el presidente de la junta nacional de bomberos.

Artículo 41. Publicidad. Con cargo al patrimonio del cuerpo de bomberos, el liquidador designado publicará tres avisos en un periódico de circulación nacional dejando entre y otro plazo de 15 días en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación instando a los acreedores hacer valer sus derechos.

**CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 42. Apoyo presupuestal. La institución se acoge al título **XI**, capítulo 3 Artículo 311 y 313, numeral 5 de la constitución nacional para efectos de apoyo del presupuesto municipal

Artículo 43. Reformas estatutarias, el presente estatuto del cuerpo de bomberos voluntarios puede ser reformado o adicionado únicamente por el comandante y representante legal y la junta directiva y los oficiales existentes de más alto rango. Mediante dos debates, en secciones distintas con un intervalo de 8 días avilés convocando exclusivamente para tal efecto. La aprobación requiere de las dos terceras partes de sus miembros y mayoría que presenten con el derecho al voto.

Esta reforma deroga los anteriores

Comuníquese, Publíquese y cúmplase

Reformados a los 3 días del mes de Noviembre del 2012

**CT. DIEGO MESA YEPES
COMANDANTE Y REPRESENTANTE LEGAL CUERPO DE BOMBEROS
VOLUNTARIOS DE SARAVERA.**

El suscrito Funcionario de la
Secretaría General y Desarrollo
Institucional del Departamento
de Arauca hace constar que el
presente documento es fiel copia
tomada de su Original.

CR.